

Administración Local

Ayuntamientos

SAN JUSTO DE LA VEGA

Habiéndose aprobado definitivamente el [Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento del Ayuntamiento](#) de San Justo de la Vega en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2013, se hace público el texto de dicho reglamento a los efectos establecidos en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1 Prestación del servicio

El Ayuntamiento de San Justo de la Vega procede a la prestación del «Servicio Municipal de Suministro de agua y saneamiento», en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/85 de 2 de abril (LA LEY 847/1985) y los Reglamentos de Contratación, de Servicios de las Corporaciones locales y demás Disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

Artículo 2 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento o entidad que preste el servicio y los usuarios del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 3 Normas generales

El Ayuntamiento de San Justo de la Vega procede a la prestación del «Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento», de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento. Este reglamento será de aplicación directa al servicio de agua en las Entidades Locales Menores de San Justo y Nistal y en el Servicio de Alcantarillado de Nistal. Será de aplicación supletoria en el resto de Entidades Locales Menores en los servicios de agua y alcantarillado, pudiendo aplicarse directamente si así lo acuerdan las respectivas Juntas Vecinales.

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Sección HS4 sobre Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 4 Carácter obligatorio del servicio

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y saneamiento. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de urbanización o de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias, de conformidad con la legislación y planeamiento vigente en cada momento.

3.- Nadie distinto del Ayuntamiento o Entidad que preste el servicio podrá efectuar operaciones ni manipulaciones bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del servicio.

Capítulo II. Obligaciones y derechos del Ayuntamiento y de los usuarios

Artículo 5 Obligaciones del Ayuntamiento o Entidad prestadora.

- Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y saneamiento, el Ayuntamiento o entidad prestadora vienen obligados a prestar el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento a los peticionarios que lo

soliciten, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento, y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento o entidad que preste el servicio están obligados a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y saneamiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla presente Reglamento y sus anexos.

- Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento o entidad que preste el servicio estarán obligados a garantizar de forma permanente la distribución de agua captada dentro de los volúmenes recibidos y la regularidad en el suministro.

- Calidad de las aguas suministradas: El Ayuntamiento es responsable de que la calidad del agua potable que se distribuya responda a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración en cada momento. Realizará los correspondientes análisis conforme a la normativa vigente en cada momento en materia de abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público y en las localidades donde no preste el servicio requerirá, en caso de incumplimiento a las entidades suministradoras a que presten con las mencionadas condiciones de salubridad. El incumplimiento reiterado de este requerimiento dará lugar a la municipalización del servicio de aguas.

- Tarifas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tengan establecidos, las tarifas que, en cada momento, estén vigentes.

Artículo 6 Derechos del Ayuntamiento

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- Inspección de instalaciones interiores: El Ayuntamiento sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

- Operaciones en la red general de abastecimiento y saneamiento: al Ayuntamiento o entidad prestadora son los únicos con derecho y responsables para poder realizar trabajos en la red general de abastecimiento y saneamiento del municipio incluida manipulación de válvulas generales y de acometidas así como de otros elementos de la red general tales como hidrantes, bocas de riego, ventosas, tapas y de pozos generales de registro, etc.

- Cobros por liquidación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las liquidaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al usuario. Si no se realiza el cobro se seguirán los pasos mencionados en el artículo 18.

Artículo 7 Obligaciones de los usuarios

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pagos de recibos: en el periodo voluntario de pago y en reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Pleno de la Corporación, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defectuosa conservación de las instalaciones interiores.

- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establezca en cada momento la Normativa y legislación vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de abastecimiento, manteniendo además intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

- Facilidades para las instalaciones e inspecciones. Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

- Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, mediante conexión en sus instalaciones, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa. Dicha circunstancia podrá motivar el corte en el suministro, de conformidad con el artículo 17 de este Reglamento.

- Avisos de avería: Los usuarios deberán en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

- Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro.

- Notificación de baja: el usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar al Ayuntamiento dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, además de facilitar acceso para precintar el contador en caso de que este se encuentre en interior de local o vivienda. Una vez precintado el contador y liquidada la deuda del contrato se procederá a realizar la baja del contrato.

- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma propiedad exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Artículo 8 Derechos de los usuarios

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad y salubridad establecidos en las disposiciones legales vigentes.

- Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- Facturación: A que los servicios que reciban, se les liquiden por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

- Periodicidad de lectura: A que se les tome por el Ayuntamiento, la lectura del equipo de medida que controla el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses. En caso de contadores instalados en el interior de viviendas o locales, el usuario estará obligado a facilitar el acceso a los mismos para la lectura del equipo de medida, en caso de no encontrarse en el domicilio o local deberá de facilitar la lectura de su contador.

- Periodicidad de liquidación: A que se les emita la factura de los servicios que reciban, con la periodicidad marcada en cada momento por la Ordenanza fiscal en vigor.

- Ejecución de instalaciones interiores: Los usuarios podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles. Se exceptúa el aparato de medida o contador, cuyo suministro corresponde al Ayuntamiento desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

- Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento o entidad prestadora, en su caso, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

Igualmente, tendrán derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se les facilite, por parte del Ayuntamiento, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Capítulo III. Autorizaciones de conexión del suministro.

Artículo 9 Solicitud del suministro

Previo a la autorización del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, propiedad a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones de éste.

A la solicitud de suministro, el peticionario al menos deberá de acompañar la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Licencia de primera ocupación.

En el caso en el que el solicitante desarrolle una actividad/instalación cuyos vertidos de agua a la red de saneamiento no sean domésticos, deberán indicar en la solicitud de suministro, los constituyentes y características de las aguas residuales a verter, la descripción de la actividad a desarrollar y cualquier otra información complementaria que se estime necesaria para evaluar la autorización.

Artículo 10. Procedimiento

A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 20 días hábiles. Dentro de las condiciones Técnico Económicas se debe incluir, el presupuesto donde se han de reflejar los materiales necesarios para realizar las conexiones, contador y mano de obra, según cuadro de precios vigente así como los derechos de enganche, según Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 11 Causas de denegación del suministro.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Ayuntamiento denegará la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente en materia de industria, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, deberá dictar la resolución que proceda.

3.- Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales.

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente y tiene cantidades pendientes de pago por dicho concepto. Igualmente, aún no siendo deuda del peticionario, también se denegará el alta cuando existan deudas anteriores correspondientes al local o vivienda a dotar de suministro.

5.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia, salvo cuando se trate de servicios a los que sean aplicables tarifas o condiciones diferentes.

6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, el establecimiento de las servidumbres permanentes, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 12 Traslado y cambio de titularidad

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona o empresa distinta de la que obtuvo la autorización, exigen una nueva, o en su caso, la subrogación de la anterior.

En el caso de cambio de Titular, se procederá a realizar la baja de la autorización. El consumo realizado hasta la fecha de la baja, tras liquidar el consumo del titular saliente, se procederá a realizar el alta del nuevo titular, una vez entregada la documentación necesaria según lo indicado en el presente Reglamento, sin tener que satisfacer el nuevo titular ningún tipo de cuota o tasa por la nueva autorización.

Artículo 13 Subrogación

Al fallecimiento del titular de la autorización, su cónyuge, persona que hubiera venido conviviendo con el titular de forma permanente en análoga relación de afectividad a la del cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermano, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. El incumplimiento de dicho plazo no justificará la suspensión del suministro, salvo en caso de impago, debiendo el Ayuntamiento apercibir al beneficiario con la debida antelación. En caso de incumplimiento del plazo de subrogación se deberá de realizar alta de nuevo contrato.

Artículo 14 Objeto y alcance del suministro

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 15 Duración del suministro

El suministro se otorgará por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con al menos 15 hábiles de antelación.

En caso de resolución, el usuario deberá satisfacer los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio, así como íntegramente la cuota de servicio y mantenimiento correspondiente al último periodo a liquidar.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en la autorización.

Artículo 16 Causas de suspensión del suministro

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus usuarios o usuarios en los casos siguientes:

a.- Por el impago de una o más de las facturaciones mencionadas en el artículo 7 una vez finalizado su periodo voluntario, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las liquidaciones que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b.- Cuando un usuario goce del suministro sin autorización a su nombre que lo ampare y se niegue a su regularización en un plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento que al efecto realice el Ayuntamiento

c.- Por falta de pago, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

d.- En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los autorizados, debiendo quedar debidamente justificado en el expediente.

e.- Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su autorización de suministro.

f.- Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin autorización alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g.- Cuando el usuario, previamente notificado al efecto y salvo causas justificadas, no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación

con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso el que por parte del personal se levante acta de los hechos.

h.- Cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del Servicio.

i.- Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores de un suministro pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución u origine vertidos no autorizados a la red de saneamiento que ocasionen problemas al normal funcionamiento de la misma así como en el caso de pérdidas en las instalaciones interiores de abastecimiento/saneamiento que pudieran ocasionar daños; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro, hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas que eviten tales situaciones.

j.- Por la negativa del usuario a que por parte del Ayuntamiento se realizase sustitución del contador por mantenimiento o renovación del parque de contadores.

k.- Cuando el usuario mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 10 días.

l.- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario, el Ayuntamiento podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el usuario permita el acceso para modificar, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

m.- Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 5 días sin que la avería hubiese sido subsanada de forma injustificada.

n.- Por ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia, en los supuestos y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación urbanística.

o.- En caso de situaciones irregulares o fraudulentas, manipulación de las instalación y/o equipos de medida.

Artículo 17 Procedimiento de suspensión del suministro

En el caso de corte por impago, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al usuario, con los datos identificativos de su suministro y las circunstancias del corte. Se le dará al usuario un plazo de 10 hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual, sin haberlo realizado, se procederá al corte del suministro.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de suspensión, no se hubiese subsanado aquella causa, será revocada la autorización del suministro sin perjuicio del resarcimiento por parte del Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se le irroguen.

En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal del Ayuntamiento levantará acta de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro enviará una notificación, indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días naturales para su regularización.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará dentro de los 5 días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección del usuario.

- Nombre y dirección del inmueble suministrado.

- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

- Detalle de la razón que origina el corte.

- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

- Plazo del trámite de audiencia, que en ningún caso será inferior a diez días hábiles.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento, que cobrará del usuario por esta operación una cantidad equivalente al alta de suministro: derechos de enganche, más una hora de mano de obra según la Ordenanza Fiscal Vigente.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario los recibos pendientes, se dará por terminado el suministro, por presumirse como renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 18 Rescisión del suministro

El suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro por las causas especificadas en el artículo 17 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del usuario.

2.- Por resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:

a.- Por persistencia en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 17 de este Reglamento, una vez efectuado el correspondiente apercibimiento.

b.- Por cumplimiento del plazo o condición de la autorización del mismo.

c.- Por utilización del suministro sin ser el titular del mismo ni haber ejercitado, en su caso, la facultad de subrogación en el plazo reglamentario, salvo causas justificadas según lo establecido en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo IV. Condiciones del suministro de agua

Artículo 19 Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad a inmuebles o locales destinados a viviendas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional o análoga ni llenado de piscinas ni riego de jardines o huertos.

- Suministros para usos industriales/comerciales/ ganaderos: Se entenderán como tales todos aquellos suministros no calificados como domésticos, ya constituya o no el agua un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, comercial o ganadera.

Al agua contratada para cualquiera de los usos indicados anteriormente no podrá dársele más aplicación que la pactada.

Artículo 20 Obligaciones de suministro

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de abastecimiento y saneamiento de agua, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento, el planeamiento urbanístico y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 21 Exigibilidad del suministro

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento a domicilio a los habitantes del Término Municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable o saneamiento, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada a consta del interesado y de conformidad con las prescripciones técnicas del Ayuntamiento y con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el usuario pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 22 Continuidad del servicio

El servicio de abastecimiento de agua y saneamiento será continuo y permanente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, salvo estipulación contraria en la póliza

de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los usuarios afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23 Suspensiones temporales

El Ayuntamiento deberá garantizar de forma permanente el suministro de agua potable a los usuarios, salvo interrupciones ocasionales por causas de fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación:

Como consecuencia de la ejecución de obras de mantenimiento, ampliación, renovación o mejora de las redes e instalaciones de acometidas.

a) Como consecuencia de averías en las instalaciones afectas al servicio.

Cuando se produzca una interrupción imprevista del suministro, el Ayuntamiento debe minimizar el tiempo de la misma, comunicándolo previamente al Ayuntamiento. En caso de interrupción programada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y a los usuarios, con una antelación mínima de 24 horas.

En el supuesto anterior, el Ayuntamiento viene obligado a anunciar, con la antelación señalada, en los medios de comunicación locales y lugares de costumbre señalados por el Ayuntamiento, que faciliten su mayor difusión entre los vecinos, los cortes de suministro de agua potable y las zonas afectadas por los mismos incluso mediante carteles de aviso de corte.

En el supuesto de corte de suministro por lo apartados a y b del presente Artículo se establece:

1. Los daños causados por estas interrupciones del suministro no darán lugar a indemnización alguna salvo por causas injustificadas o negligencia del Ayuntamiento.

2. Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir del consumo durante los periodos de interrupción del servicio, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

Artículo 24 Restricciones en el suministro

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Alcalde de la Corporación, a propuesta del Ayuntamiento, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los usuarios.

El Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los usuarios según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 25 Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del usuario que no sea la que el Ayuntamiento garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

El mantenimiento y revisiones de la red de incendios y elementos de la misma desde la llave de acometida hacia la propiedad particular es responsabilidad del propietario o propietarios.

Capítulo V. Instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento

Artículo 26 Red de distribución, saneamiento y colectores

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

La red de saneamiento y colectores, es el conjunto de conducciones de saneamiento con todos sus elementos de registro que evacúan las aguas residuales y de las que se derivan las acometidas a las viviendas.

Artículo 27 Arteria

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas (Ver Anexo I).

Artículo 28 Conducciones viarias

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego y tomas contra incendios.

Artículo 29 Acometidas

1.- Abastecimiento:

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer (Ver Anexo I).

a.- Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b.- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c.- Llave de registro o acometida: estará situada al final del ramal de acometida, principalmente en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, por lo que la maniobra será exclusivamente por el Ayuntamiento.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, tras reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportuna.

2.- Saneamiento:

Comprende el conjunto de conductos que enlazan la instalación general del inmueble con la tubería de la red de saneamiento.

a.- Pozo general de registro: estará situada en la acera o calzada, sobre la red general de saneamiento y será el punto de unión entre la instalación de desagüe interior y la red general de saneamiento.

b.- Pozo acometida de registro: estará situada en la acera junto a la fachada o al límite de la propiedad, sirviendo para el mantenimiento de la red particular de saneamiento tanto hacia el interior del inmueble como hasta el Pozo general de registro.

Artículo 30 Instalaciones Interiores

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Capítulo VI. Acometidas

Artículo 31 Concesión de las acometidas

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y saneamiento, corresponde al Ayuntamiento y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento y saneamiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble a servir esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y del saneamiento.
- 2.- Que el inmueble que se pretende servir cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3.- Que el inmueble a servir disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

Artículo 32 Características de las acometidas

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en la normativa técnica básica en esta materia, en base al uso del inmueble a suministrar y evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los usuarios sin previa autorización del Servicio, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y saneamiento.

Las acometidas de saneamiento, dispondrán de arqueta de registro situadas en la acera y se deberán de conectar a pozo general de registro, en caso de no existir uno próximo se deberá de construir uno de acuerdo a lo indicado por el Ayuntamiento y por cuenta del particular.

Artículo 33 Tramitación de solicitudes de acometida

Las solicitudes de acometidas en zona urbana se harán por los peticionarios al Ayuntamiento.

Las solicitudes de aquellas acometidas que se encuentren en zona rústica se harán por los peticionarios al Ayuntamiento que las hará llegar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 20 días hábiles, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará este.

A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de un mes para formalizar los requerimientos que le hayan sido formuladas por el Ayuntamiento, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 10 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 34 Ejecución, conservación y puesta en servicio

Las acometidas para el suministro de agua y saneamiento, serán ejecutadas por el Ayuntamiento persona autorizada por éste, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, debiendo satisfacer el usuario los correspondientes derechos y presupuestos de ejecución de acometida. La obra civil podrá ser ejecutada directamente por el Ayuntamiento por empresa autorizada por este, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento y Anexos.

En aquellos casos en que el usuario solicite renovación de la acometida existente, el Ayuntamiento, tras estudio de la obra, decidirá sobre la necesidad de realizarla, dando autorización expresa en caso de ser favorable. En caso de ser necesario realizar una nueva toma a la red general de abastecimiento, se deberá de anular la antigua acometida desde el punto de unión con la red general. Todos los gastos derivados de la renovación de la acometida correrán a cargo del solicitante y los trabajos deberán de ser ejecutados por el Ayuntamiento.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de conservación, reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde la llave de acometida o límite de propiedad, si esta se encuentra en el interior. En caso que la llave de registro no se encuentre instalada en el límite de la propiedad sino en su interior, el usuario cargará con dichos gastos en cuanto a las instalaciones que se deriven de la misma hacia en interior del inmueble así como los gastos derivados de la instalación de llave de acometida en el exterior del inmueble de obligada instalación en todos aquellos caso que el Ayuntamiento así lo requiera.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del usuario con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del usuario.

Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro, o límite de propiedad en el caso de que esta se encuentre en el interior.

El mantenimiento y conservación en correcto estado de funcionamiento de las acometidas de saneamiento desde el interior de las viviendas o locales hasta la red general corresponde al propietario de los mismos, siendo además estos responsables de los vertidos realizados a la red general de saneamiento Municipal.

El Ayuntamiento realizará a su costa la sustitución y/o reparación de las acometidas inutilizadas o averiadas por su normal uso hasta los límites mencionados. Del mismo modo, las obras o actividades complementarias necesarias para prestar los servicios mencionados en los apartados anteriores, tales como apertura y cerramiento de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos y/o aceras y otras similares serán ejecutadas a su costa por el Servicio de Aguas.

Para la puesta en servicio de nuevas redes de abastecimiento se deberán de realizar las correspondientes purgas y limpiezas exigidas por la legislación vigente así como pruebas de estanqueidad de las nuevas redes controladas y supervisadas por el Ayuntamiento, según el procedimiento indicado en el artículo 7 Anexo I de Normas Técnicas de Abastecimiento del presente Reglamento, debiendo certificar la puesta en servicio.

Medidas sanitarias:

A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el usuario y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación cumpliendo en todo momento con la legislación vigente.

Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos.

En ningún caso existirá depósito alguno del usuario situado antes del correspondiente medidor.

Artículo 35 Derechos de enganche

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro al Ayuntamiento, en concepto de cuota tributaria correspondiente a la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable.

Los derechos de enganche serán los vigentes en ese momento y marcados por la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 36 Terrenos en régimen comunitario

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El usuario en este caso será la persona o personas jurídicas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta o armario debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Ayuntamiento. La tarifa aplicable para la facturación del agua consumida será según lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 37 Construcción de nuevos edificios

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por parte del Ayuntamiento, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 38 Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a.- Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b.- El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento. En las construcciones y obras, cuando no exista posibilidad de colocar un contador, se girará una liquidación equivalente a la cuota de servicio y mantenimiento y al consumo de 150 m³, cuatrimestrales.

c.- El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está terminado.

d.- Se considerará «defraudación» la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Artículo 39 Urbanizaciones

Se entiende por urbanización, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen serán por medio del contador general, mientras tanto sean recibidas por el Ayuntamiento.

Independientemente que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Urbanización por contador general en fachada exterior o arqueta siempre en vía pública en el límite de la propiedad, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua y saneamiento dentro de la Comunidad, deberán contar de antemano necesariamente con la autorización municipal para hacer uso del agua potable y vertidos, realizando las instalaciones de acuerdo

con las instrucciones que le marque el Ayuntamiento materializando el correspondiente contrato de suministro según lo estipulado en el presente Reglamento.

Para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento de agua en las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según los Anexos Técnicos del presente Reglamento. La certificación del resultado de las pruebas será reflejada en acta y firmada, por la dirección facultativa de la obra, el promotor/constructor y los técnicos del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento, y con la formalización de la correspondiente concesión.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos con las conducciones bajo dominio del Ayuntamiento, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si hubiera transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Ayuntamiento, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

Comunidades Rurales. Son aquella que hallándose fuera del casco urbano mantiene tomas de agua de la red de abastecimiento

Las mismas deberán estar controladas por contador general este será denominado contador padre, sobre el mismo se realizara una lectura al año y la diferencia que se encuentre entre este contador y los usuarios dados de alta será facturada a cada uno de los componentes de forma igualitaria, esto es se dividirá el diferencial de consumo entre tantos usuarios como dependan de este contador.

Así mismo los usuarios se verán sujetos a la reparación en menos de 24 horas de las averías que se produzcan en esta red si la misma no es atendida se producirá el corte del suministro en tanto no se realice la reparación.

Capítulo VII. Instalaciones interiores

Artículo 40 Condiciones generales

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la Consejería de Industria.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del contrato de suministro existente en cada momento.

Artículo 41 Tipificación de las instalaciones

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus usuarios, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

En el supuesto de que se presuma que las condiciones de tales instalaciones causan daños al servicio o a terceros, el Ayuntamiento, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del usuario.

A tal fin el usuario deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El usuario, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua y saneamiento contratadas, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que le formule el personal autorizado del Servicio.

El Ayuntamiento podrá no autorizar nuevos suministros de agua potable y/o saneamiento cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del usuario no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 42 Instalaciones interiores inseguras

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al usuario para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará justificadamente según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el usuario haya cumplido lo ordenado por el Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, previo informe del Ayuntamiento.

Artículo 43 Modificación de las instalaciones interiores

Los usuarios del servicio de abastecimiento y saneamiento estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Capítulo VIII. Equipos de medida

Artículo 44 Obligatoriedad de uso de contador

Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del órgano competente en materia de Industria. Aún en el caso de facturación mediante contadores divisionarios, se deberá de instalar obligatoriamente un contador general para control de consumos y cuyo titular será la comunidad.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento, que lo realizará, de forma justificada, a la vista de la declaración de consumo que formule el usuario en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 45 Características técnicas de los aparatos de medida

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y deberán ser de la clase metrológica fijada por el Ayuntamiento.

El Prestador del Servicio con autorización del Ayuntamiento establecerá las marcas, modelos y calibre de los contadores que deben ser utilizados. En todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

Artículo 46 Situación de los contadores

Se instalará, en caso de nuevas construcciones, junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por el Ayuntamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Las cerraduras de armarios y cuartos de contadores deberán de tener bombín con cerradura amaestrada exclusiva para el Ayuntamiento además de cumplir con la normativa vigente con la correspondiente instalación de luz, desagües, etc

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria. Dichas baterías deberán de estar instaladas en cuartos de contadores que deben de cumplir con todo lo establecido en la Normativa vigente, además la altura y disposición de las baterías será tal que se pueda realizar de forma correcta.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución, además de dos válvulas de aislamiento y un grifo de comprobación.

Artículo 47 Adquisición del contador

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de las características indicadas en el apartado 47 de este reglamento y instalación únicamente podrá ser realizada con autorización del Ayuntamiento con cargo al usuario según lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 48 Verificación y precintado

El aparato contador que haya de ser instalado por el usuario deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación o en momentos posteriores.

Será obligación del usuario, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el usuario titular del suministro.

Artículo 49 Solicitud de verificación

Todo usuario podrá solicitar del Ayuntamiento la verificación de su contador.

1. En caso de que un usuario estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión al Concesionario. El usuario deberá sufragar a tal efecto las tarifas de verificación correspondiente, vigentes, aprobadas por el organismo competente.

2. El Concesionario deberá desmontar el contador y remitirlo a un laboratorio homologado oficialmente. El Concesionario sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro nuevo y correctamente homologado, que será puesto a cero.

3. Si se probara que el funcionamiento del contador no es perjudicial para el usuario, éste perderá la fianza de verificación depositada, debiendo correr con los gastos generados por las operaciones de desmontaje y montaje. Si el funcionamiento del contador fuera perjudicial, se devolverá al usuario la cantidad depositada como fianza, resultando los gastos de verificación e instalaciones a cargo del Concesionario.

Las tolerancias para verificación de contadores serán las que fije, en cada caso, el Centro Nacional de Metrología u organismo equivalente.

En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el usuario, el Concesionario procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, devolviendo la diferencia entre la tolerancia máxima admitida del 5% y la desviación detectada, correspondientes a los dos recibos anteriores a la fecha de solicitud de verificación por parte del usuario.

Artículo 50 Colocación y retirada de contadores

La colocación y, cuando sea necesario, la retirada del aparato contador se efectuará siempre por personal del Ayuntamiento, informando mensualmente al Alcalde de los contadores retirados y colocados.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica, en caso que estuviese reglamentada.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

El coste de la sustitución del contador, salvo en los casos de primera instalación, uso fraudulento, manipulación indebida o desprotección y falta de conservación, correrán a cargo del Servicio de Aguas.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del usuario e impedir los usos a que hubiere lugar. El contador se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante cuatro meses a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente, aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

Artículo 51 Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del usuario, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro, salvo en los supuestos de subrogación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Los cambios de emplazamiento requerirán en todo caso la autorización del Servicio de Aguas.

Artículo 52 Manipulación del contador

El usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

Bajo ninguna circunstancia ningún usuario podrá desinstalar un contador sin el consentimiento del Prestador del Servicio. De hacerlo se aplicará el Artículo 65.5. del presente Reglamento.

Artículo 53 Sustitución de contadores

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el usuario o el personal del Ayuntamiento se detecte cualquier avería o parada del contador que le impida cumplir su finalidad, lo cual podrá ser verificado técnicamente, siendo por cuenta del usuario dicha operación de acuerdo a lo indicado en el artículo 51 de este reglamento.

Así mismo, cualquier nuevo contrato de suministro conllevará la instalación de un contador nuevo, independientemente de la existencia de aparato de medida perteneciente a cualquier contrato anterior, procediéndose a la sustitución de este último.

Capítulo IX. Lecturas, consumos y facturaciones

Artículo 54 Lectura de contadores

La lectura de contadores que servirá para determinar los caudales consumidos por los usuarios, se realizará cuatrimestralmente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el Lector en el fichero informático, que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta del usuario que podrá existir para tal fin, junto al contador.

El fichero informático, que permite conocer en cada momento la totalidad de los contadores que componen el parque, estará en todo momento a disposición del Ayuntamiento.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación identificativa.

En ningún caso el usuario podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el ayuntamiento a tal efecto.

En caso de ausencia del usuario de su domicilio, el lector dejará una tarjeta de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del usuario, permitirá a este anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, y sin perjuicio de la potestad de suspensión del suministro de conformidad con lo prevenido en este Reglamento, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 55 Cálculo del suministro

La base de facturación se realizará por el procedimiento siguiente:

1. Por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador. Esta base de facturación es firme aún cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el usuario.

También podrá realizarse:

a) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de lecturas, por imposibilidad de acceso al aparato de medidas. Esta estimación se hará de acuerdo con las facturaciones

del periodo análogo precedente o, si ello no es posible, de acuerdo con los consumos históricos habidos. Estas facturaciones tendrán la consideración de «a cuenta», deduciéndose su importe de la primera facturación en que se disponga de lectura.

Por evaluación de consumos, cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de su lectura o se disponga de una sola por invalidez de la anterior, sustitución del contador, etc. El cálculo del consumo se efectuará de acuerdo con el apartado a) anterior, teniendo las facturaciones realizadas por evaluación la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

b) Para otros casos excepcionales se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la misma, en sus condiciones normales de trabajo que serían evaluados por el suministrador del servicio, previa autorización municipal.

c) En aquellos casos si no es posible establecer los consumos se facturara un consumo equivalente de 50 m³.

El suministrador del servicio podrá utilizar este procedimiento para evaluar el consumo total de un edificio cuando, por defecto de la instalación interior, se produzcan consumos no evaluables por el procedimiento establecido en el apartado 1 de este mismo artículo a través de derivaciones o fugas situadas antes de los aparatos de medida.

Artículo 56 Facturación

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas.

Cuando el suministro a una comunidad de propietarios sea controlado por un contador general, a este se le asignará tantas cuotas de abono como usuarios -viviendas, dependencias o locales- dispongan de dicho suministro; el tamaño de los bloques se verá afectado, igualmente, por el número de usuarios. Sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales, el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

El importe total facturado a la comunidad de propietarios será la suma de las cuotas de abono fijas de todos los usuarios más el producto de los m³ consumidos en cada bloque por su precio según la tarifa vigente, teniendo en cuenta que los bloques de consumo resultarán de multiplicar los m³ de cada bloque por el número de usuarios de la comunidad de propietarios.

Al importe total a facturar se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

Artículo 57 Recibos

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán con la periodicidad indicada por la ordenanza fiscal vigente en cada momento incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada usuario.

Artículo 58 Forma de pago de los recibos

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el usuario al Ayuntamiento, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Ayuntamiento podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquellos usuarios que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

Artículo 59 Reclamaciones

El usuario que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume erróneos.

A disposición de los usuarios existirá en las oficinas del Servicio, un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

Artículo 60 Consumos públicos

Los consumos para usos públicos (edificios públicos, instalaciones deportivas, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndose objeto de los contratos de suministros que, en su caso, procedan.

Capítulo X. Régimen de tarifas

Artículo 61 Tarifas del servicio

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas de la Ordenanza fiscal que sea legalmente de aplicación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Artículo 62 Régimen de tarifas actual

El régimen de tarifas actual esta regulado por la Ordenanza Fiscal en vigor, estableciéndose en el caso de abastecimiento una cuota fija de servicio y mantenimiento cuatrimestral en función del uso (doméstico o industrial/comercial). Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los usuarios, y la cuota variable de servicio de suministro que se devenga en función del m³ consumido.

El importe de esta cuota será el que establezca el Régimen de Tarifas vigente.

Este régimen de tarifas esta fijado por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Capítulo XI. Fraudes y liquidación de fraude

Artículo 63 Fraudes en el suministro de agua

Se considera fraude en el suministro de agua:

- 1º Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5º Consumir sin contador, levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6º Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7º Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8º Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

Artículo 66 Infracciones

Se consideran Infracciones:

- 1º La existencia de derivaciones no autorizadas o clandestinas en las redes del suministro.
- 2º Impedir la entrada en el domicilio de un usuario, obstaculizando la comprobación, por parte del personal del Ayuntamiento, de una denuncia por fraude.
- 3º Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 4º Negarse a colocar el contador de forma injustificada cuando sea requerido para ello.
- 5º Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el servicio, en los supuestos que procedan.
- 6º No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.
- 7º Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades.
- 8º Verter al saneamiento cualquier objeto que pueda obstruir la arqueta de registro o canalización del desagüe. No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación, las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sec-

torial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

9º Abrir o cerrar las llaves de paso de la red municipal por personas ajenas al servicio.

10º Uso inadecuado del agua cuando existan restricciones por sequía u otras causas previamente informadas públicamente conforme al artículo 26 del presente Reglamento.

11º Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

12º Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

13º Cualquier otro incumplimiento de lo expuesto en el presente Reglamento.

Artículo 65 Sanciones

La incursión en supuesto de fraude o la comisión de cualquier infracción, de las contempladas en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, conllevará el corte o suspensión del suministro de agua, siendo de cuenta del usuario los gastos que conlleve la suspensión y, en su caso, la reanudación del suministro; todo ello sin perjuicio de la liquidación que por eventual fraude haya de hacerse, conforme establece el artículo siguiente.

En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal de la entidad suministradora levantará acta de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia por carta, con acuse de recibo al usuario, con los datos identificativos de su contrato y las circunstancias del corte.

Se le dará al usuario un plazo de diez días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro.

Artículo 66 Liquidación por fraude

El Ayuntamiento formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida. O bien que éste haya desaparecido

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

5º.- Que se realice levantamiento del precintado sin Autorización del Servicio de Aguas.

Todos los supuestos del artículo 65 se entenderán incluidos en estos casos. El Ayuntamiento, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en cuatro horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido usuarios por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en

cada periodo correspondiesen al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Caso 5.- Si el fraude se ha efectuado por levantamiento del precinto, se liquidará como en el caso primero (que no exista contrato de suministro), y sin descontar el agua medida por el contador.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente que marcan los artículos 71 y 72, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, procederá a la regularización de la liquidación practicada, en base a la cantidad satisfecha por el usuario.

Cuando el procedimiento de regularización de la situación irregular termine en un alta en el Servicio de Aguas, el abono de la liquidación deberá efectuarse en el momento de la contratación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador, se dará cuenta del mismo al Ministerio Fiscal para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

Capítulo XII. Competencia y recursos

Artículo 67 Competencia del Servicio Municipal.

Para la prestación del Servicio el Pleno de la Corporación Municipal podrá crear el Servicio Municipal de aguas. El Jefe del Servicio que tendrá las facultades que le confiera el Presente Reglamento, y las que en uso de las suyas le conceda expresamente la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones. Hasta la creación de dicho Órgano, el servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento y el Jefe del Servicio será el Alcalde o el Concejales en quien delegue.

Artículo 68 Recursos administrativos de reposición

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Agua, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Artículo 69 Recurso contencioso-administrativo

Contra el objeto del recurso de reposición o contra la resolución del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en León, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. En caso de resolución por silencio deberá estarse a lo que disponga en cada momento la legislación de procedimiento administrativo.

Capítulo XIII. Del reglamento

Artículo 70 Obligatoriedad de su cumplimiento

Los usuarios y el Ayuntamiento estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 71 Modificaciones al reglamento

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los usuarios.

Artículo 72 Interpretación del reglamento

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento.

Artículo 73 Norma reguladora

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso,

en la Ley de Régimen Local y sus Rtos.

Disposición transitoria. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este reglamento los usuarios deberán de adaptar los aparatos de medida a lo establecido en el artículo 48. En caso de incumplimiento transcurrido ese periodo el Ayuntamiento procederla a la adaptación a costa del usuario.

Disposición final

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse aprobado definitivamente y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, que se realizará transcurrido el plazo de 15 días a que hace alusión el Art. 65.2 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier norma municipal aprobada con anterioridad en esta misma materia.

San Justo de la Vega, a 2 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

11204